

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de junio de 2016	Núm. Ext. 238
-------------	--	---------------

## SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE TIHUATLÁN, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2014-2017

folio 436

H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILPA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2014-2017

folio 653

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMOV

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TIHUATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE 2014-2017

**Bando de Policía y Gobierno del municipio de  
Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**

El C. Presidente Municipal de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los habitantes del mismo, hace saber: que el Honorable Cabildo Constitucional de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento cuyas disposiciones son de interés público, observancia general y obligatoria en el municipio en base al artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 párrafo primero, 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo establecido por la Ley 531 que establece las bases generales para la expedición de los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal; y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. Gregorio Gómez Martínez

“La Paz Social y el Bien Común es lo  
que hace posible el desarrollo de un pueblo”

---

## Índice

**Título Primero**

Disposiciones Generales

Capítulo 1

Del Municipio

Capítulo 2

Nombre y Escudo

**Título Segundo**

Del Territorio Municipal

Capítulo 1

Extensión y Límites

Capítulo 2

División Territorial

Capítulo 3

Del primer cuadro de la Villa

**Título Tercero**

De la Población

Capítulo 1Habitantes, Vecinos y  
TranseúntesCapítulo 2

Padrones Municipales

**Título Cuarto**De la Administración Pública  
Municipal.**Título Quinto**De la Seguridad Pública, Policía  
Preventiva Municipal, Tránsito y  
Vialidad.**Título Sexto**

De las concesiones

**Título Séptimo**Del refrendo y cancelación de  
acuerdos y/o autoridades.**Título Octavo**Del funcionamiento de los  
establecimientos**Título Noveno**

Del Desarrollo Urbano

**Título Décimo**Del Equilibrio y Protección al  
Medio Ambiente.Capítulo 1

Del Medio Ambiente

Capítulo 2

De Limpia Pública y Residuos

**Título Décimo Primero**Alumbrado Público, Panteones y  
Turismo.Capítulo 1

Alumbrado Publico

Capítulo 2

Panteones

Capítulo 3

Turismo

**Título Décimo Segundo**Del suelo, Reservas Territoriales  
y Vivienda.**Título Décimo Tercero**

Del Área Urbana del Municipio

**Título Décimo Cuarto**De la Justicia Administrativa  
Municipal.Capítulo 1

Medidas Precautorias

Capítulo 2

Medidas de Seguridad

Capítulo 3

Visitas de Verificación

Capítulo 4

Clausuras

**Título Décimo Quinto**

Capítulo 1

Orden y Seguridad Pública.

Capítulo 2

Infracciones o faltas a la  
Legislación y Reglamentación  
Municipal.

Capítulo 3

Control y Vigilancia en el expendio  
de sustancias inhalantes o tóxicas a  
los menores de edad.

Capítulo 4

Infracciones cometidas por  
menores de edad

Capítulo 5

Sanciones

**Título Décimo Sexto**

De los Actos, Resoluciones y  
Procedimientos Administrativos

Capítulo 1

Actos y Resoluciones  
Administrativas

Capítulo 2

Procedimientos Administrativos  
Municipal

Capítulo 3

Recurso de Revocación

Capítulo 4

Del procedimiento de revisión

Capítulo 5

De los medios de Apremio

**Título Décimo Séptimo**

De las Donaciones

**Título Décimo Octavo**

De los menores de edad

**Transitorios**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
PARA EL MUNICIPIO DE  
TIHUATLÁN, VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I  
Del Municipio**

**Artículo 1.** El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de orden e interés público, de observancia general, obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y, la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal. Este Bando tiene por objeto **mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas, el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo** y los demás ordenamientos municipales.

El Servidor Público deberá ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. La igualdad de género se refiere a la justicia necesaria para ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres por parte del gobierno municipal, de las instituciones educativas y de la sociedad en su conjunto. La igualdad de género representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y nuestras diferencias como mujeres y hombres, representa la igualdad de oportunidades en todos los sectores importantes y en cualquier ámbito, sea este social, cultural o político.

El Servidor Público actuará con respeto a los derechos humanos y a la legalidad, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes que de ellas emanen, así como los Tratados Internacionales en la materia. No discriminará en el cumplimiento de sus funciones a persona en razón de su origen, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo.

**Artículo 2.** Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades para el cumplimiento en el artículo anterior. Todo ciudadano tiene por obligación denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier Reglamento y Leyes aplicables dentro del Municipio.

**Artículo 3.** El Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento de orden público y obligatoria, en todo el municipio de Tihuatlán, Veracruz. Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a quienes la infrinja.

**Artículo 4.** Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquiera otra naturaleza, que prevengan otros ordenamientos Legales.

## **CAPÍTULO II** **Nombre y Escudo**

**Artículo 5.** Tihuatlán es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 6.** Escudo de Tihuatlán

- Es de forma cuartelada con un círculo en el centro, con un potrero y un toro completo visto de lado.
- En el cuadrante superior izquierdo la pirámide de Castillo de Teayo flanqueada por dos palmeras.
- En el superior derecho, una loma con una palmera y una mata de plátano con racimo y su bellota a la orilla de un riachuelo con peces.
- En el inferior izquierdo, un escudo prehispánico que significa guerra.
- En el inferior derecho, un lomerío con una iglesia con su campanario y rematado por una cruz.
- En la parte superior una cinta doblada en tres, con las palabras en náhuatl TZO CIHUA TLAN, debajo de la cinta, un cuerno de la abundancia vaciando naranjas invadiendo el cuadrante superior derecho del escudo.
- En la parte inferior una cinta doblada de la misma forma con la palabra TIHUATLAN escrita en mayúsculas.
- En su costado izquierdo se observa una torre petrolera y en el derecho una planta de maíz con sus elotes y su espiga en plenitud. Desvaneciéndose en la parte inferior.

**Artículo 7.** La reproducción y/o uso del Escudo Municipal queda reservado para los documentos, vehículos, avisos, letreros y demás usos de carácter oficial.

## **TÍTULO SEGUNDO** **Del Territorio Municipal**

### **CAPÍTULO I** **Extensión y Límites**

**Artículo 8.** El municipio se encuentra integrado, conforme a los documentos donde consta su creación, por una cabecera que es la villa de Tihuatlán con sus 16 colonias; 1. Fernando Gutiérrez Barrios, 2. San Francisco de Asís, 3. Azteca, 4. Magisterial Benito Juárez, 5. Cuauhtémoc, 6. Lázaro Cárdenas, 7. Insurgentes Socialista, 8. Ampliación Insurgentes Socialista, 9. Unidad Nacional, 10. Lomas Verdes, 11. Lomas del Paraíso, 12. Nuevo Zipatlan, 13. Benito Juárez García, 14. Independencia, 15. San Juan, 16. Zona Centro. En trámite la regularización de las siguientes colonias:

- La Curva o prolongación Azteca (Arriba del Guayabal)
- La Tuxpeñita
- Jardines de Tihuatlán (Rumbo al CID por Unidad Nacional)
- Bella Vista (Debajo de las Albercas)
- El Mirador (Rumbo al Cristo)

81 comunidades de las cuales dos tienen categoría de pueblo 1. Plan de Ayala y 2. Totolapa; 3. Acontitla, 4. La Concepción, 5. Mesa Cerrada, 6. Paso del Pital, 7. El Palmar, 8. Úrsulo Galván, 9. Rancho Nuevo, 10. El Águila, 11. Chapolhuac, 12. Acuategua, 13. Buena Vista, 14. Cerro de Buena Vista, 15. Nuevo Progreso, 16. La Isla, 17. Huizotate, 18. Lázaro Cárdenas, 19. El Copal, 20. El Mamey, 21. Francisco I. Madero, 22. Independencia Nacional, 23. Las Palmas, 24. Papatlarillo, 25. Piedra Clavada, 26. Poza Azul de los Reyes, 27. Progreso de Maravillas, 28. Ramón Caracas Lara, 29. Rancho Alegre, 30. San Pedro Miahuapan, 31. Sebastian Lerdo de Tejada, 32. Enrique Rodríguez Cano, 33. Casa Amarilla, 34. San Isidro, 35. Jiliapa I, 36. Jiliapa Segundo, 37. José María Cardel, 38. La Reforma, 39. Pueblo Viejo, 40. San Nicolás, 41. Congregación la Loma, 42. Xocotla, 43. Chichimantla Segundo, 44.-Venustiano Carranza, 45. La Unión, 46. Las Piedras, 47. 5 de Mayo, 48. La Pasadita, 49. Las Puentes, 50. Tecomate, 51. EL Terrero, 52. Francisco Villa, 53. Ocoatepec, 54. La Esfera, 55. El Veladero, 56. San Miguel Mecatepec, 57. Dirección de Caminos, 58. Lindero, 59. Ricardo Flores Magón, 60. Zacate Colorado, 61. Santa Cruz, 62. Tecoxtempa, 63. Zapotal Santa Cruz, 64. Agua Fría, 65. El Horcón, 66. La Loma, 67. Los Pinos, 68. El Oriente, 69. Paso la Uno I, 70. Paso la uno II, 71. Tecoxtempa Segundo, 72. Zipatlán, 73. Antonio M. Quirasco, 74. La Antigua, 75. La Constitución, 76. Los Micos, 77. Ojo de Agua, 78. Palo de Rosa, 79. Lic. Benito Juárez, 80. Emiliano Zapata, 81. Miguel Hidalgo, 82. San Ángel, 83. Santa Inés y 84. Chontla. Y todos aquellos que con posterioridad al presente Bando se autoricen por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 9.** El Municipio es parte del Estado y cuenta con una extensión territorial de 828.29 Km<sup>2</sup>, comprendida dentro de los siguientes límites: colinda al norte con los municipios de Castillo de Teayo, Álamo Temapache y Tuxpan; al este con los municipios de Tuxpan, Cazones de Herrera, Papantla y Poza Rica de Hidalgo; al sur con los municipios de Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla y el Estado de Puebla; al oeste con el Estado de Puebla y el Municipio de Castillo de Teayo.

**Artículo 10.** Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento previa aprobación del cabildo.

## **CAPÍTULO II**

### **División Territorial**

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio cuenta con la siguiente división territorial: una Villa, que es la de Tihuatlán, Veracruz, de la cual dependen administrativa y socialmente el municipio mismo y la descrita en el artículo 8 del presente bando.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población del municipio, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

**Artículo 12 Bis.** Los servicios públicos en los centros de población mencionados en el artículo anterior, estarán sujetos a la aprobación del ayuntamiento municipal, debiendo en todo tiempo y momento, anteponer el interés público, la seguridad de la población, el cuidado al medio ambiente, el bien común, el apego al Plan de Desarrollo Municipal, y Programas Operativos Administrativos.

### **CAPÍTULO III Del Primer Cuadro de la Villa**

**Artículo 13.** Dentro del primer cuadro de la villa, únicamente con autorización por escrito de la Autoridad competente, se realizarán actividades de carga y descarga de mercancías y otros bienes, así como el ascenso y descenso de pasaje, excepto cuando la mercancía y otros bienes, no estén destinados al comercio y sean trasladados ocasionalmente; y cuando el ascenso y descenso de pasaje se realice en vehículos de servicio particular, oficial, social y de transporte escolar, cuya capacidad para desplazar la carga no exceda de tres toneladas y media, en cuyos casos no se requerirá autorización escrita. La Autoridad Municipal en situaciones excepcionales, podrá autorizar el uso de vehículos de los considerados pesados dentro de las normas de vialidad. Todo vehículo que rebase la capacidad de carga señalada en este artículo y que circule o transite por las calles o vías del primer cuadro de la villa, sin mediar permiso de la Autoridad Municipal, será sancionado conforme a las disposiciones que regulan el tráfico vehicular. Los vehículos destinados al turismo, tampoco requerirán de autorización escrita previa, para el ascenso y descenso de pasaje, con la salvedad contenida en el inciso d) de este artículo. En todos los casos la carga y descarga de mercancías y otros bienes y el ascenso y descenso de pasaje, se realizará con observancia de las siguientes restricciones:

- a) Las actividades de carga y descarga de mercancías y otros bienes destinados al comercio, en mercados, centros de abasto, supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, se realizará en las áreas que la autoridad municipal determine, en cualquier día de la semana y en un horario que inicia a las 21:00 horas y concluye a las 06:00 horas. Terminadas las maniobras de carga y descarga los vehículos deberán retirarse del primer cuadro de la villa.
- b) La carga y descarga de bienes que no estén destinados al comercio y se trasladan ocasionalmente, podrá hacerse en la vía pública, sin depositar en ésta los bienes de que se trate y sin obstruir el libre tránsito de vehículos y peatones.
- c) Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros foráneos o locales, realizarán el ascenso y descenso en las terminales legalmente autorizadas para operar, de las que el propietario o propietarios del predio en que se encuentren instaladas, cuenten con el permiso de uso de suelo expedido por el ayuntamiento, así como las demás autorizaciones que al efecto deban de expedir otras autoridades a cuya competencia corresponda otorgarlas, ubicadas en congruencia con el programa de Ordenamiento Urbano del Centro de Población de Tihuatlán, Veracruz; o en los paraderos de paso que legalmente se establezcan mediante autorización escrita de la autoridad municipal; en este último caso, no habrá más de un vehículo de una misma empresa en el paradero a la vez, y no permanecerá en éste más de tres minutos. Se prohíbe en el llamado primer cuadro de la ciudad, la instalación y construcción, operación, explotación de terminales, zonas de ascensos

y descensos de pasajes, corralones, resguardos vehiculares, encierros, dormitorios, talleres mecánicos, lavaderos y similares, de las líneas de autotransporte de pasajeros federal o local. Las terminales de pasajeros que operen en el municipio, sin mediar los permisos y licencias necesarias para la prestación de ese servicio, **se les aplicará la misma sanción.**

- d) El ascenso y descenso de pasajeros de vehículos destinados al turismo, se hará en los estacionamientos de los hoteles, moteles u otros edificios destinados al hospedaje; o en los estacionamientos públicos o en otros estacionamientos privados, y a falta de ellos en la vía pública, con la autorización de la autoridad municipal, sin depositar en ella el equipaje y sin obstruir el libre tránsito de vehículos y peatones.
- e) Todos los vehículos a que este artículo se refiere, sólo podrán transitar por las vías del primer cuadro de la ciudad, que representen la ruta o camino más corto para llegar al lugar de destino de su actividad.
- f) Todas las actividades de carga y descarga de mercancías, otros bienes de ascenso y descenso de pasaje se harán conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, sobre todo en lo relacionado con la higiene, protección al ambiente, la seguridad, la vialidad y tránsito de vehículos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la población**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Habitantes, vecinos y transeúntes**

**Artículo 14.** Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 15.** Son habitantes del municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como las que sean vecinos de éste, con una residencia mínima de 6 meses, la que acreditarán mediante constancia expedida por el agente, subagente municipal y en su caso, por el jefe de manzana, la cual deberá ser ratificada por la secretaría del ayuntamiento, la que para efectuar dicha ratificación, podrá solicitar las pruebas adicionales que justifiquen la vecindad, si lo considera necesario. Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

#### **I. Derechos:**

- a) Ser consultados para la realización de las obras públicas efectuadas con participación ciudadana.
- b) Ejercitar su derecho para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y/o nocivas.
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y

- d) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la Ley del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

## **II. Obligaciones:**

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes o Programas de Desarrollo y Ordenamiento Municipal conforme al interés general;
- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio;
- d) Circular los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de la zona rural, urbana del Municipio y mantenerlo limpio.
- e) Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocio y predios de su propiedad o posesión; con respecto de los predios, éstos deberán de tenerse perfectamente limpios en su totalidad de basura, maleza, zacate, hierbas, todo aquello que pueda generar condiciones de insalubridad o riesgo para la seguridad pública.
- f) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- g) Integrarse al Comité Municipal, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- h) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- i) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- j) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano; abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- k) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- l) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- m) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- n) Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 16.** Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen por un tiempo menor a seis meses o transitan en su territorio. Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las Autoridades Municipales Legalmente Constituidas.

**Artículo 17.** La vecindad se pierde por:

I. Ausencia declarada judicialmente;

II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio. La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la patria y de sus instituciones. Los Servidores Públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

## **CAPÍTULO II Padrones Municipales**

**Artículo 18.** Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

**Artículo 19.** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables, para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará, a través de las entidades o dependencias que correspondan, mismas que serán responsables de su conformación y actualización, los siguientes padrones:

I. Padrón Municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

a) Comerciales, b) Industriales y c) De servicios;

II. Padrón Municipal de marcas de ganado;

III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VII. Padrón de jefes de manzana;

VIII. Padrón de supervisores de obra;

IX. Padrón de infractores del Bando;

X. Padrón de comerciantes en mercados y

XI. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

## **TÍTULO CUARTO De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 21.** Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos,

promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, **como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio**. Para sus efectos, son autoridades municipales: el Presidente Municipal, el Síndico Único, los Regidores, el Tesorero, el Contralor Interno y el Secretario. Así como las demás a las que los ordenamientos legales de aplicación en el municipio así las consideren en forma directa, y las que conforme a la naturaleza de sus atribuciones y funciones deba atribuírseles ese carácter. La aplicación del presente bando estará a cargo de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, son auxiliares del Ayuntamiento: los Agentes y Subagente Municipales, los titulares de las direcciones, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en este Bando. Los reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo municipales, serán aplicados por las autoridades, en uso de las atribuciones que les confieran los propios reglamentos y disposiciones de carácter administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De la Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito**

**Artículo 22.** En términos de lo señalado en el artículo 36, fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el ciudadano Presidente Municipal tendrá bajo su mando todas las corporaciones de Seguridad Pública del Municipio, al efecto la Policía Preventiva, Bomberos, Tránsito y Vialidad.

**Artículo 23.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Estos tres niveles de Gobierno se coordinarán en términos de ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 24.** El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento, la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

**Artículo 25.** Se instituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio. El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito. El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, directamente o a través del comité de participación ciudadana que se instituya, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social. **El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecutará acciones de vigilancia policíaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.**

**Artículo 26.** Los habitantes, vecinos, y transeúntes del municipio, al hacer uso de su derecho para reunirse con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando no afecten a terceros, den aviso por escrito con 24 horas de anticipación a las autoridades municipales correspondientes. Si, en el acto se obstruye la vialidad.

**Artículo 27.** Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del municipio, Sólo mediante la autorización escrita expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos y actividades que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

**Artículo 28.** Los agentes integrantes de las corporaciones de la Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad, deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado, y demás ordenamientos legales afines.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De las concesiones**

**Artículo 29.** Toda concesión de prestación de servicios públicos será otorgada a los particulares por concurso, previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales debe otorgarse las que serán determinadas por el Ayuntamiento sujetándose a los requisitos previstos por la Ley Orgánica del Municipio Libre, siempre y cuando sean aprobados en cabildo, así como en los siguientes puntos de acuerdo:

I. La determinación del servicio objeto de la concesión y características del mismo.

II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario que deban quedar sujetas a revisión las obras e instalación que por naturaleza no deban quedar comprendidas en dicha revisión.

III. Las obras e instalaciones del municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento.

IV. El plazo de la concesión no podrá exceder el tiempo que dure la gestión de la administración en curso, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario quedando en estos casos sujeta a la autorización del congreso local del Estado.

V. Las tarifas que se aprueben de los servicios públicos concesionados deberán considerar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras revisiones, dichas tarifas se establecerán de acuerdo con las reglas establecidas de acuerdo a la aprobación del H. Ayuntamiento.

VI. La participación que el concesionario debe de entregar al municipio durante el periodo de la concesión independiente del pago de las contribuciones que genere y del derecho del pago de las contribuciones que genere y del derecho y otorgamiento de la misma.

VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión.

VIII. Las obligaciones del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio.

IX. Las disposiciones necesarias para que el último periodo de la concesión se otorgue las debidas garantías para la revisión o devolución en su caso, de los bienes afectados.

X. Los casos de su resolución, rescisión, renovación, cancelación y caducidad.

**Artículo 30.** La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica en consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas de que son objeto.

**Artículo 31.** El H. Ayuntamiento en beneficio de la colectividad modificará en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que otorgue el concesionario y sean aprobadas en reunión de cabildo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Del refrendo y cancelación de acuerdos y/o autorizaciones**

**Artículo 32.** Las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, anuencias y/o congruencias de uso de suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización deberán refrendarse, de forma anual, ante la Tesorería Municipal, debiendo pagar los derechos según corresponda y conforme a las disposiciones que el Ayuntamiento señale. Al efecto, todas las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, registro de patentes, en general, todo tipo de permiso o autorización son revocables, aun cuando no se exprese esta circunstancia en los documentos que las acrediten, y su titular, desde el momento en que lo recibe, acepta tácitamente la revocación oficiosa del mismo. Son causas de la cancelación de las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, registro de patentes, en general, todo tipo de permiso o autorización expedido por las Autoridades Municipales, las siguientes:

I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percate de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

II. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas.

III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.

IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil.

V. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;

VI. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso, autorización; cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

VII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;

VIII. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;

IX. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo mayor de 180 días naturales; y,

X. La Autoridad Municipal, se reserva el derecho y podrá, en todo tiempo y en cualquier momento, cancelar las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, registro de patentes, anuencias y/o congruencias de uso de suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización que, por cualquier motivo, haya expedido la administración pública municipal o cualquier otra administración anterior, cuando se presente cualquiera de las causas que se enumeran:

a) Se haya concretado el fin con el que se expidió;

b) Fallecimiento del titular del derecho de la licencia de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, registro de patentes, anuencias y/o congruencias de uso de suelo y, en general, todo tipo de permiso, autorización del H. Ayuntamiento;

c) Cuando la persona moral entre en liquidación.

d) Cuando su uso atente contra la moral y las buenas costumbres

e) Cuando su uso represente un riesgo para la sociedad;

f) Cuando su uso esté en contravención de lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de éste deriven;

g) Cuando el permisionario contravenga cualquier disposición legal de índole municipal;

h) Por causas de interés público.

XII. Cualquier otra que señalen los Reglamentos Municipales de la materia y, en su caso, los del Estado o la Federación.

**Artículo 33.** El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Detectadas las irregularidades, la Autoridad Municipal competente, al titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, le hará conocer: las irregularidades en que ha incurrido y que han dado causa al inicio del Procedimiento Administrativo de Cancelación de licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento que el interesado o su representante legal, dispone de un término de tres días hábiles para presentar pruebas y alegatos que desvirtúen la actuación de las autoridades municipales; que el escrito de presentación de pruebas y alegatos se interpone por el interesado o su representante legal, ante el Órgano de Control Interno de esta Presidencia Municipal; y, que el ofrecimiento y valoración de las pruebas se hará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, el Órgano de Control Interno dispondrá de quince días hábiles para emitir resolución.

**Artículo 34.** Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## TÍTULO OCTAVO Industria y Comercio

**Artículo 35.** Es obligación del titular de toda licencia, autorización o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público mostrarlas tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 36.** La autoridad encargada solo podrá otorgar nuevas licencias, autorización o permisos comerciales, industriales o de servicios cuando el establecimiento obtenga la factibilidad de protección civil, sanidad y medio ambiente.

**Artículo 37.** La autoridad municipal solo podrá conceder licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos comercios o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sin importar su giro y salones de baile previo acuerdo. Así mismo, se requiere la anuencia de los vecinos más cercanos al negocio o establecimiento, que pueden ser afectados.

**Artículo 38.** Los comercios, industrias o de servicio en ejercicio de sus funciones comerciales no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público.

**Artículo 39.** Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparatos deberán tener una altura mínima de dos metros en todos los casos serán abatibles y no fijos, las dimensiones colores y diseño estarán sujetos a las autorización de obras públicas.

**Artículo 40.** Los anuncios comerciales y de propaganda social o de cualquier otro tipo solo podrá fijarse en lugares que previamente autorice el H. Ayuntamiento pero en ningún caso se autoriza en los postes de alumbrado público, semáforos, puentes y camellones previa concesión.

**Artículo 41.** No se autorizan, ni renovaran licencias para establecimientos que no cuenten con medidas de seguridad de higiene y buen aspecto, estos deberán reunir las condiciones de seguridad que señala el reglamento de protección civil y ecología. El H. Ayuntamiento verificará que se cumplan. Acreditado con la Licencia Sanitaria.

**Artículo 42.** El H. Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, solo en aquellas zonas donde lo permita la armonía de desarrollo urbano y el uso de suelo.

**Artículo 43.** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio de Tihuatlán se sujetará a los siguientes horarios:

I. Las 24 horas del día: Los hoteles, casa de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, servicios funerarios, servicios de grúa. Estacionamientos y pensiones para vehículos, boticas, expendios de gasolinas, diesel, de lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, etc.

II. Después de las 24 horas; talleres de hojalatería y pintura de 8:00–19:00 hrs.

III. Los tianguis previos convenio con el Ayuntamiento.

IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, loncherías, tortillerías, expendios de materiales para construcción, madererías, molinos, tiendas de abarrotes, autoservicios de 6:00 horas a 23:00 horas.

V. Los billares con o sin autorización para venta de bebidas alcohólicas de lunes a sábado de 10:00 horas a 23:00 horas.

VI. Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de 9:00 a 23:00 horas de lunes a sábado en la cabecera municipal y zona conurbada.

VII. Los mercados públicos de las 7:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.

VIII. En el resto de las comunidades el horario será de 6:00–22:00 horas para la venta de bebidas alcohólicas.

IX. Todo establecimiento no considerado en los incisos anteriores de lunes a domingo de 7:00 a 23:00 horas.

**Artículo 44.** Sólo el cabildo mediante acuerdo podrá autorizar las horas extras para los horarios señalados en el artículo anterior.

**Artículo 45.** Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24 horas del día de la elección sean Federales, Estatales o Locales.

**Artículo 46.** Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados para comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de mercados, el H. Ayuntamiento regulará y controlará el comercio ambulante y semifijo.

## **TÍTULO NOVENO** **Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 47.** El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes facultades:

I. Participar en el ordenamiento ecológico local particularmente en el de asentamientos humanos a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Leyes Federales y Estatales.

II. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal y con otros Ayuntamientos de la entidad acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos municipios o más. Así como celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado.

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano.

IV. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción, mejoramiento de la estructura de equipamiento urbano a través de la aportación y donación de obras del H. Ayuntamiento.

V. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de seguridad.

VI. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondiente a la utilización del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

IX. Proponer el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del municipio.

X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el municipio y supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias.

**XI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.**

XII. Ejercer las demás atribuciones que otorgue la ley de asentamientos humanos y sus reglamentos.

XIII. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y los de los centros de población municipal. Así como proceder a la evaluación y modificación de conformidad de la legislación vigente.

XIV. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las zonas, los sitios y edificios que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su Historia y Cultura.

**Artículo 48.** El Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y el desarrollo urbano general previo convenio por escrito. El Plan de Desarrollo Municipal, los planes de centros de población, solo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

## **TÍTULO DÉCIMO** **De la Sanidad Municipal**

### **CAPÍTULO I** **Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente**

**Artículo 49.** Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales, para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Veracruz para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento gozará de las siguientes facultades:

I. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en los términos en que establece la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Veracruz.

II. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en remanentes que posean por lo menos alguna sustancia peligrosa (corrosivos, reactivos, inflamables, explosivo, toxico, biológico infeccioso) que perjudique la salud.

III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y del deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio, denunciar ante las autoridades competentes a la persona (s), que incurran en delitos contra el ambiente, previstos en el Código del Fuero Común y Federal.

IV. Sancionar a las personas que arrojen basura en terrenos baldíos, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso público.

V. Prohibir la quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.

VI. Expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente.

VII. Vigilar que los encargados de construcciones, instalaciones de servicios, comercios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados entre otros; presenten sus estudios de impacto o riesgo ambiental.

VIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Preservación y Gestión Integral de los Residuos, Ley Estatal de Protección Ambiental, sus Reglamentos en materia de Residuos Peligrosos y la NOM-052-SEMARNAT-2005.

IX. Prohibir la captura y caza en todo el territorio municipal, de animales y aves silvestres tales como armadillo, ardilla y especies consideradas en algún status de protección; así como la comercialización de especies en peligro de extinción.

X. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para realizar acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente.

XI. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental de acuerdo con las leyes en materia y el programa municipal correspondiente. Formar consejos de protección al ambiente de acuerdo con las leyes respectivas.

XII. Promover, fomentar la conciencia, investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores de la sociedad.

**Artículo 50.** Es obligación de todo servicio ya sea comercio o industria que descargue aguas residuales a la red municipal de drenajes, presente el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año, en el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse a los 60 días posteriores al inicio de operación.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento no podrá otorgar la licencia Municipal para la realización de obras o actividades de giros comerciales que en su momento pudieran ocasionar, contaminación al aire, agua y suelo afectando la flora, fauna, o salud pública.

**Artículo 52.** Las ferias exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios móviles suficientes y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

## **CAPÍTULO II**

### **De limpia pública y residuos**

**Artículo 53.** El Departamento de limpia pública otorgará los siguientes servicios:

I. Recolección de desechos provenientes de sitios públicos, casas habitación, edificios, comercio y servicios en general.

II. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo, en los lugares pertinentes.

III. Transportación de los desechos recolectados a los sitios señalados para tal efecto.

IV. Recuperación de los desechos orgánicos o inorgánicos.

V. La biodegradación de los residuos orgánicos para producir abonos.

VI. Manejo y transporte de los residuos que generen los establecimientos comerciales así como los particulares que realicen actividades comerciales, en términos de los reglamentos de la materia.

VII. Fomento de cooperación ciudadana para la limpieza y saneamiento público.

VIII. Transporte y disposición final de restos de animales recogidos en la vía pública y en áreas de uso común, a reserva del destino final que dispongan las autoridades ambientales y de sanidad.

IX. Emitir disposiciones relativas al aseo en los establecimientos comerciales y de servicios en términos de reglamentos de la materia.

**Artículo 54.** La recolección, transporte y destino final de la basura, constituyen un servicio público. Las empresas, comercios dueños de casa habitación, departamentos pagaran de acuerdo al tabulador aprobado en cabildo.

**Artículo 55.** La recolección, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios provenientes de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de los lugares en donde se realizan actividades comerciales, pagarán la cuota de acuerdo a lo establecido por el tabulador aprobado en Cabildo para el ejercicio fiscal correspondiente. Cuando se trate de la recolección de residuos industriales, dependiendo de su tipo y volumen previamente, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales respectivas, se establecerá el destino final de los mismos, considerando el grado y naturaleza de contaminación y el método para controlarla.

**Artículo 56.** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que transporten por si mismos sus residuos sólidos a los lugares autorizados por el Ayuntamiento, pagarán la cuota que determine el cabildo establecido por el tabulador para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 57.** Los desechos domiciliarios serán recibidos por las unidades recolectoras en los Rellenos Sanitarios o centro de reciclaje o confinamiento, siempre y cuando se entreguen debidamente clasificados y separados en las siguientes categorías.

- I. Residuos orgánicos.
- II. Residuos inorgánicos.

Los residuos deberán entregarse en bolsas de plástico debidamente cerradas. Queda estrictamente prohibido dejarlos en la vía pública, así como efectuar pepena durante la recolección, transporte o el destino final.

**Artículo 58.** La Dirección de Limpia, para desempeñar mejor sus funciones, dividirá el municipio en las zonas que técnicamente juzgue conveniente.

**Artículo 59.** La Dirección de Limpia señalará los sitios designados para la concentración y recolección donde los habitantes del municipio colocarán las bolsas debidamente cerradas que contengan sus residuos, lo que deberán hacer sólo hasta que se escuche el toque de la campana. La persona que contravenga esta disposición será sancionada en los términos del presente reglamento.

**Artículo 60.** En las zonas del territorio municipal donde fuese imposible el acceso de los camiones recolectores, la Dirección de Limpia instalará contenedores para que los habitantes del municipio depositen sus residuos domiciliarios. Los camiones recolectores recogerán los residuos que se encuentren depositados en los contenedores. Los vecinos se encargarán de cuidarlos, mantener limpios y con las tapas cerradas, situación que será verificada por el jefe de manzana.

**Artículo 61.** Los prestadores de servicios de espectáculos y diversiones públicas, incluyendo los eventuales como circos, ferias y similares, serán los responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad y deberán pagar los derechos por servicio de limpia acordados por cabildo.

**Artículo 62.** Los edificios, las unidades habitacionales o los desarrollos multifamiliares deberán contar con depósitos comunes en los que se alojarán, debidamente clasificados y separados. El departamento de Desarrollo Urbano no otorgará la licencia de construcción, si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refieren en este artículo.

**Artículo 63.** Los propietarios o administradores de clínicas, hospitales, laboratorios y similares deberán incinerar sus desperdicios de naturaleza peligrosa, mediante equipo e instalaciones internas debidamente autorizadas y supervisados por el Departamento de Sanidad.

**Artículo 64.** Los propietarios o administradores de clínicas, hospitales, laboratorios y similares que generen residuos biológico-infecciosos y que no cuenten con hornos que cumplan con las normas para incinerar sus desperdicios, deberán contratar el servicio sanitario que presten las empresas privadas debidamente autorizadas para ello.

**Artículo 65.** Los desechos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento o por quien éste disponga. Los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino como en el caso del control sanitario serán destinados a los rellenos sanitarios, siempre y cuando no pongan en riesgo la salud pública o afecten el ambiente.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento alentará la industrialización de los desechos reciclables procurando así la conservación de los recursos naturales y evitando una mayor degradación del ambiente.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Alumbrado público, panteones y turismo**

### **CAPÍTULO I Alumbrado público**

**Artículo 67.** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

**Artículo 68.** Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a). La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- b). La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- c). La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la Planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d). La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- e). La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

**Artículo 69.** Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- a). Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- b). Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- c). Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- d). Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes de aplicación supletoria.

**Artículo 70.** El Departamento de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del Servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa. El personal del Departamento de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo especializado para esa actividad.

**Artículo 71.** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual se harán los reportes a las oficinas en Presidencia Municipal. Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

**Artículo 72.** Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o en su defecto, directamente al C. Presidente Municipal. Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a). Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
  - b). Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
- I. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público.
  - II. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de influencia beneficiada con el alumbrado.

## **CAPÍTULO II**

### **Panteones**

**Artículo 73.** El servicio público de panteones, comprende la inhumación, exhumación, cremación de restos humanos. El departamento de panteones, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos que hubieran de construirse en cada cementerio indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción.

**Artículo 74.** Los servicios de panteones se prestarán previo el pago de los derechos conforme lo establezca por acuerdo en sesión de cabildo.

**Artículo 75.** La inhumación o cremación de cadáveres o restos humanos se efectuará previa autorización de la autoridad sanitaria o del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción, expedido por médico titulado o institución pública del sector salud especificando las causas del deceso.

**Artículo 76.** Cuando se presuma que la muerte fue producida a causa de algún delito, la inhumación o cremación de cadáveres será autorizada por el Ministerio Público o por la autoridad judicial que se encuentre conociendo del caso.

**Artículo 77.** Las exhumaciones prematuras sólo podrán efectuarse con autorización sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, cumpliendo los requisitos sanitarios que fije la Autoridad Municipal.

**Artículo 78.** El uso sobre fosas, compartimentos, criptas y nichos se considera:

I. Por temporalidad prorrogable;

II. A perpetuidad.

III. Fosa Común

**Artículo 79.** Es temporalidad prorrogable la que confiere el derecho de una o más sepulturas durante siete años, mismo período. Es perpetuidad el uso por tiempo indefinido de una sepultura haciendo refrendo cada 7 años. Los refrendos correspondientes, fosa común en el lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados.

**Artículo 80.** Los titulares de los derechos de uso sobre las sepulturas realizarán por su cuenta y riesgo las obras de construcción de criptas, monumentos y jardinería, las que deberán apearse al proyecto general del panteón y previo permiso del Departamento de Panteones.

**Artículo 81.** Las sepulturas se consideran en estado de abandono cuando:

I. Sujetas al régimen de temporalidad cuyo uso no fuese refrendado oportunamente;

II. Sujetas a régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad que presenten por más de seis meses aspecto de descuido, ya sea en sus construcciones o en sus túmulos; y

III. Aquellas sujetas al régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad en las que el titular de los derechos de uso no se presente en el Departamento de Panteones una vez que haya sido notificado en los términos de este Reglamento.

**Artículo 82.** Transcurridos 60 días hábiles de haber sido practicada la notificación de abandono de sepultura se podrá dar una prórroga por 90 días, a solicitud del interesado, conforme a este Reglamento. Si el titular de los derechos de uso de la sepultura no contesta el requerimiento, se procederá a la exhumación de los restos y el Municipio podrá disponer de la sepultura nuevamente. Los restos que se exhumen de la sepultura abandonada se colocarán en bolsas de polietileno que serán selladas de manera hermética y se depositarán en la sección que para tal efecto mantenga el panteón correspondiente, el que llevará un control preciso para efectos de identificación.

**Artículo 83.** Para los efectos de cualquier notificación que realice el Departamento de Panteones, se tiene como domicilio legal del titular de los derechos de uso de una sepultura, el que conste en el Título de Perpetuidad o el último que haya comunicado por escrito, al Departamento de Panteones y al panteón correspondiente. Es

conveniente corroborar si el título de perpetuidad es el único documento en donde consta el domicilio del titular o existen otros documentos como medio para obtener el domicilio. Las notificaciones que efectúe el Departamento de Panteones del Ayuntamiento deberán realizarse conforme a lo estipulado a las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III Turismo**

**Artículo 84.** El departamento de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable, así como los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las dependencias Federal y Estatal.

**Artículo 85.** El Departamento participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los Gobiernos Federal y Estatal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado. La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico. Para garantizar lo establecido en el párrafo que antecede, promoverá la suscripción de los acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

**Artículo 86.** Es obligación del Departamento someter a la aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

**Artículo 87.** Dentro del Programa Municipal de Turismo, la Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos. Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos, empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del Suelo, Reservas Territoriales y Vivienda**

**Artículo 88.** En el marco de las atribuciones que le confiere el art. 115 Constitucional y las Leyes Federales y Estatales de asentamientos humanos. El municipio podrá construir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

**Artículo 89.** El Ayuntamiento tendrá la capacidad para promover, concentrar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

**Artículo 90.** El Municipio en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal podrá llevar a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad del suelo para sus diferentes usos y destinos que determinen los Planes de Desarrollo Urbano. Para ello el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.

II. Constituir el derecho de superficie en el terreno de su propiedad con apego a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos en el Estado de Veracruz.

III. Participar con la autoridad Municipal para modificar el uso del suelo, realizar las construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondiente.

IV. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales, o comunales situadas en las áreas de la reserva territorial, proporcionando la incorporación de los ejidatarios y comuneros, afectando en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

V. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas usos que afecten al territorio Municipal.

VI. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades del suelo de la población de escasos recursos.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **Del área urbana del municipio**

**Artículo 91.** El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno, con otros Ayuntamientos del Estado, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social, educativos, deportivos, culturales y artísticos; el Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de las zonas conurbadas.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren conurbados a su territorio, para optimizar desarrollar, coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos con el pleno respeto a su autonomía.

**Artículo 93.** El Ayuntamiento en forma concurrente y coordinada participará con el Estado y Municipios correspondientes en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de un plan regional urbano de Tihuatlán conforme a la Ley de asentamientos humanos del Estado de Veracruz; El Ayuntamiento podrá ser integrante de las comisiones u organismos que se integren para la ordenación y reglamentación del desarrollo urbano, participación en los programas y acciones, como prestaciones de servicios públicos municipales, obras de infraestructura y equipamiento urbano y la creación de reservas territoriales entre otros.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO** **De la justicia administrativa municipal**

### **CAPÍTULO I** **Medidas Precautorias**

**Artículo 94.** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, las Autoridades Municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares, que incumplan la reglamentación municipal por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, patentes de ganadería, anuencias y/o congruencias de uso de suelo, o el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, podrán aplicar las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional o permanente, sea total o parcial de las instalaciones, construcciones y servicios;

III. Retiro de las personas y custodia de los bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,

IV. Retiro y custodia de mercancías, productos, materiales o sustancias que lleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológicos-infecciosos, previa acreditación de la propiedad.

V. Para los efectos de la Fracción II inciso f) del artículo 15 de este ordenamiento jurídico, se sujetaría a lo siguiente:

a) La autoridad competente para conocer de estos asuntos es la Dirección de Limpia Pública, la que de oficio dará inicio al procedimiento administrativo de limpieza del inmueble baldío;

b) La Dirección de Limpia Pública deberá de notificar por escrito, al propietario o poseedor del predio baldío, el estado de contravención, con lo dispuesto por este Bando, del terreno de que se trate de acuerdo a la ley.

c) El interesado, deberá de avisar por escrito, a la Autoridad Municipal señalada, del cumplimiento a lo ordenado en la notificación;

d) Si transcurrido el plazo señalado el gobernado incumple con lo referido en la notificación, la autoridad municipal procederá, de oficio, ordenando y ejecutando la limpia del predio de que se trate con cargo al propietario y/o poseedor, impactando el cobro de este servicio, como un costo adicional, el cual será de acuerdo a la superficie del predio, a razón de 5-10 salarios mínimos por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad de la superficie citada, imponiéndosele además una multa equivalente al cincuenta por ciento del costo total del servicio a pagar, mismo que se verá reflejado en el pago de impuesto predial, levantando para el efecto acta a que se refiere el artículo 34 del presente ordenamiento Bando, quedando en relativo supeditado a lo que establece y señala, con este respecto, el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, así como los reglamentos de la materia.

**Artículo 95.** Mediante acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a las partes al procedimiento respectivo, para el desahogo de la garantía de audiencia.

## **CAPÍTULO II**

### **Medidas de Seguridad**

**Artículo 96.** Son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que la motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las Autoridades Municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, señalen otros ordenamientos jurídicos. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para que, dentro de los tres días siguientes a la aplicación de la Medida de Seguridad, presente las pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar la actuación de la Autoridad Municipal, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos;

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo, las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- IV. El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **Visitas de verificación**

**Artículo 97.** Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

**Artículo 98.** Las Visitas de Verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable. La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 99.** Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de Autoridades Federales o Estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en cualquier lugar;

IV. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,

VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

**Artículo 100.** El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

#### **CAPÍTULO IV** **Clausuras**

**Artículo 101.** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las Autoridades Municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados.

II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento.

III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso.

IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las Autoridades Municipales y no se cumple con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento.

V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar.

VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil.

VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos.

IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia.

X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria.

XI. Cualquier otra causa que se señale en los Reglamentos Municipales de la materia.

**Artículo 102.** Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad.

II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas

actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas asesorías, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción.

- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales durante un año.
- V. En general todo aquel que represente, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

**Artículo 103.** El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total. La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la Autoridad Municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial; su fundamentación y motivación.
- V. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla. Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá.
- VI. El procedimiento señalado en el reglamento de la materia, en caso de que el ordenamiento especial no lo contemple, se estará en suplencia del señalado ordenamiento, al presente bando.

**Artículo 104.** En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

**Artículo 105.** La Autoridad Municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

**Artículo 106.** La Autoridad Municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente para efectos de la sanción correspondiente o haya reanudado la actividad.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### CAPÍTULO I

#### Orden y Seguridad Pública

**Artículo 107.** La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada por la Autoridad Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **Infracciones o faltas a la legislación y Reglamentación municipal**

**Artículo 108.** Son infracciones al orden público con multa de 20 a 200 salarios mínimos.

I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio.

IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, caras, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres.

VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo.

VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad.

IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa.

X. Ejercer actividades, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido.

XI. Inducir, tolerar a menores a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales.

XII. Las personas que deambulen en la vía pública, o se encuentren ubicadas en algún establecimiento o particular para ejercer la prostitución.

XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos; de exhibicionismo obsceno en lugares públicos.

XIV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música en restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias, para conservar y mantener niveles controlados de ruido que afecten la tranquilidad de las familias.

XV. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

XVI. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno en áreas públicas y privadas, retenerlo sin la autorización de sus propietarios.

XVII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;

XVIII. Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos.

XIX. Quien obstruya, impida el acceso, salida de personas, cosas a domicilios, instalaciones; edificios públicos y privados.

XX. Las personas que se dediquen a la vagancia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces.

XXI. Permitir, tolerar, promover cualquier tipo de juego de azar (loterías, baraja, etc.) en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XXII. Cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en este BANDO y en las demás disposiciones de carácter Municipal.

**Artículo 109.** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos con multa de 20 a 100 salarios mínimos:

I. Romper las banquetas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización competente, así como su reparación.

II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos, objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir, modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

V. Realizar cualquier obra de edificación, remodelación sin licencia o permiso correspondiente;

VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos, comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios, o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo, negarse a proporcionar la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;

VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;

XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada.

XV. Realizar el comercio en la vía pública sin previo permiso.

XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente y,

XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

**Artículo 110.** Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente con multa de 20 a 2000 salarios mínimos:

I. La destrucción parcial o total de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques, lugares públicos y privados;

II. Que los dueños de animales permitan que éstos beban de las fuentes públicas, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes, vías de comunicación, o cualquier otro lugar público.

III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;

V. Incinerar basura sin permiso de la autoridad competente;

VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;

VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad, igualmente aquellos producidos por televisores, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 60 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 55 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, midiéndose a partir de la fuente que de origen a dichos sonidos;

VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;

IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

XI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.

XII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;

XIII. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión y permitir que se acumule basura.

XIV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable y desechos contaminantes en los suelos;

XV. Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;

XVI. Propiciar o realizar la deforestación;

XVII. Tener chiqueros, apiarios, granjas de aves o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes, de las zonas urbanas y centro de población del Municipio.

XVIII. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XIX. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;

XX. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;

XXI. Hacer uso irracional del agua potable; y,

XXII. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes en parques y jardines públicos.

**Artículo 111.** Son infracciones que atentan contra la salud con multa de 20 a 200 salarios mínimos:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.

II. A Los propietarios de animales y mascotas que causen daños y lesiones a personas sin que esto absuelva la reparación del daño.

III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, ductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.

IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran.

V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.

VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;

VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo.

VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad.

IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo.

X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente.

XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin.

XII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública.

XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica.

XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública.

XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

**Artículo 112.** Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población con multa de 20 a 200 salarios mínimos.

I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase.

III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.

IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos.

V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.

VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes.

VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.

IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.

X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.

XI. Provocar, incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.

XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador.

XIII. Azuzar perros u otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.

XIV. Provocar de forma intencional a los perros u otros animales, ocasionando su furia de forma tal, que sean un peligro para sus propietarios u otras personas.

XV. Asistir en estado de ebriedad, bajo efecto de alguna droga, estupefaciente o psicotrópico a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos.

XVI. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir droga o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.

XVII. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

XVIII. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública.

**Artículo 113.** Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad con multa de 20 a 200 salarios mínimos:

I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y cubrirá todos los gastos generados hasta la reparación total del daño causado.

IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;

V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,

VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

**Artículo 114.** Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo con multa de 20 a 200 salarios mínimos:

I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

III. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido sin autorización.

**Artículo 115.** Se consideran infracciones de carácter administrativo y con multa de 20 a 100 salarios mínimos:

I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.

II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;

III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria, secundaria y bachilleratos de conformidad con lo establecido en las disposiciones en materia educativa y bachilleratos.

IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;

V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal.

VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

**Artículo 116.** Se considerarán infracciones dentro de los panteones del municipio con multa de 20 a 100 salarios mínimos.

I. Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto en el interior de los panteones.

II. Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas o al inmobiliario del panteón en general.

III. Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes.

- IV. Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas en las instalaciones del panteón;
- V. Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización del Jefe del Departamento de Panteones.
- VI. Comerciar, introducir animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón.
- VII. Ingresar sin autorización del Jefe del Departamento de Panteones fuera de los horarios de visita al panteón.

### **CAPÍTULO III**

#### **Control y vigilancia en el expendio de sustancias inhalantes o tóxicas a los menores de edad**

**Artículo 117.** El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

**Artículo 118.** Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce alteraciones físicas y mentales de manera inmediata.

**Artículo 119.** Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

**Artículo 120.** Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

**Artículo 121.** Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería tlapalería, farmacia, tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar, al cliente, en caso de duda, identificación personal que acredite la mayoría de edad.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Infracciones cometidas por menores de edad**

**Artículo 122.** Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer con los padres, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor. Sin contravenir la ley de asistencia social y protección a niñas, niños del Estado de Veracruz.

**Artículo 123.** En el caso de que un menor sea detenido por cometer una infracción a los lineamientos establecidos en este bando, el director de la policía municipal, o el oficial a cargo, deberá sin dilación alguna ponerlo a disposición de la procuraduría del menor y avisar inmediatamente al padre, tutor o representante legal a efecto de respetar la formalidad del procedimiento. El incumplimiento por lo aquí establecido será sancionado por la Ley penal.

## **CAPÍTULO V**

### **Sanciones**

**Artículo 124.** Corresponde a juicio del Presidente Municipal o al funcionario que éste o las normas designen, aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cuales quiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos afines:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa

IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;

V. Clausura;

VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VII. Demolición de construcciones; y,

VIII. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 125.** Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

b) La condición socioeconómica del infractor;

c) El uso de violencia física o moral; y

d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción. Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 126.** Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

**Artículo 127.** Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **De los actos, resoluciones y procedimientos Administrativos**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Actos y resoluciones administrativas**

**Artículo 128.** Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las

disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

**Artículo 129.** Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

**Artículo 130.** La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

**Artículo 131.** La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos regularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumple dentro del plazo concedido, podrá precederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

**Artículo 132.** Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el ordenamiento aplicable en la materia.

**Artículo 133.** Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales. La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento administrativo municipal

**Artículo 134.** El procedimiento administrativo se ajustará a principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, consagrando íntegramente el sentido de la justicia emanada de la autoridad municipal, garantizando jurídicamente con este hecho, los intereses legítimos de los gobernados.

**Artículo 135.** En los casos que con motivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el este Bando, se levante el acta a que, los actos o resoluciones emitidos por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás Reglamentos Municipales, el interesado tendrá tres días hábiles para presentar las pruebas y

alegatos que desvirtúen la actuación de la Autoridad Municipal, ante el Órgano de Control Interno; en consecuencia este está facultado y es competente para conocer, dictar y emitir con sujeción a los reglamentos de la materia de que se trate, las resoluciones y acuerdos que correspondan a los diversos asuntos y reclamos que le presenten. El procedimiento Administrativo Municipal se regirá solo por lo dispuesto en el título IV del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

**Artículo 135 Bis.** El escrito de presentación de pruebas y alegatos deberá interponerse, por el interesado o su representante legal, ante el Órgano de Control Interno de esta Presidencia Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos legales la notificación, o de que el recurrente tenga conocimiento del acto. El recurrente deberá presentar por escrito sus alegatos, así como sus pruebas y contendrá los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;

II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;

III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;

IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto agravante;

VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto que se recurre;

VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata directa con el acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otros o de personas morales;

VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere

IX. Deberá acompañar la constancia de la notificación del acto impugnado o, la última publicación, si la notificación hubiere sido por edictos;

X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto impugnado, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa ficta, deberá acompañar el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual esta fue solicitada; y,

XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en el caso de que no sepa escribir, será válida la impresión de las huellas dactilares de ambos pulgares. Contra la determinación o Resolución que emita el Órgano de Control Interno de esta Presidencia

Municipal, el interesado podrá optar por interponer el recurso de revocación ante el superior jerárquico de esa autoridad, o, bien, promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

### **CAPÍTULO III** **Recurso de Revocación**

**Artículo 136.** Las resoluciones emitidas por el Órgano de Control Interno de esta Presidencia Municipal, en aplicación del presente Bando y los reglamentos

municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de Revocación ante el Superior Jerárquico del mismo, o, bien optar por el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

**Artículo 137.** El recurso de Revocación tiene por objeto que la autoridad Municipal confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**Artículo 138.** El recurso de Revocación deberá interponerse, por el interesado o su representante legal, ante el Superior Jerárquico, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto. El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos: (Relativos al Artículo 135 BIS)

**Artículo 139.** Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de cinco días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

**Artículo 140.** Recibido el recurso, el superior jerárquico solicitará al inferior informe pormenorizado del asunto conjuntamente con el expediente que corresponda, lo que deberá cumplirse contados tres días a partir de la fecha de recepción del recurso. El superior jerárquico, recibido el informe contará con tres días para acordar sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo que deberá de notificar personalmente al recurrente.

**Artículo 141.** El recurrente podrá solicitar la suspensión provisional de la resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la revocación.

**Artículo 142.** En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público, o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

**Artículo 143.** La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**Artículo 144.** El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

**Artículo 145.** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

**Artículo 146.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de quince días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

**Artículo 147.** Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

**Artículo 148.** No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

**Artículo 149.** Contra la resolución que recaiga al recurso de Revocación, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Procedimiento de revisión**

**Artículo 150.** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

**Artículo 151.** La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **De los medios de apremio**

**Artículo 152.** La autoridad municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, según la gravedad de la falta, podrá hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa;

IV. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas

V. Expulsión Temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia o actuación, cuando ello sea necesario para su continuación;

VI. Clausura provisional o permanente y definitiva. La clausura, según el caso, puede ser parcial o total, sea provisional o permanente y definitiva.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

### **DE LAS DONACIONES**

**Artículo 153.** El H. Ayuntamiento podrá recibir de los ciudadanos donaciones en efectivo voluntarias quienes depositaran en la caja de la tesorería municipal y esta otorgara el recibo correspondiente.

**Artículo 154.** El ciudadano que realice la donación en efectivo dejará por escrito en el H. Ayuntamiento el servicio público en el que se usará su donación.

**Artículo 155.** Cuando el ciudadano solicite por voluntad propia la cantidad en efectivo que podría donar el H. Ayuntamiento tendrá un tabulador previamente aprobado por cabildo de donaciones en efectivo.

## **TÍTULO XVIII**

### **DE LOS MENORES DE EDAD**

**Artículo 156.** Será obligación general del H. Ayuntamiento adoptar las medidas administrativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrán siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población de conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Artículo 157.** Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos. La determinación del interés superior deberá considerar:

a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.

b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás Condiciones personales.

c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.

d) La correspondencia entre el interés individual y social.

**Artículo 158.** El H. Ayuntamiento implementará programas municipales para garantizar los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, fomentar una nutrición adecuada y un estilo de vida saludable, prevenir, atender y sancionar efectivamente todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, abordando sus causas subyacentes y asegurando que aquellos que la han sufrido no sean re victimizados en los procesos de justicia y atención institucional, garantizar que los bebés recién nacidos tengan su acta de nacimiento antes de cumplir un año, y lograr que todos los niños y niñas entre uno y cinco años estén registrados, la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Disminuir la mortalidad infantil y materna, fomentar una nutrición adecuada y un estilo de vida saludable, Establecer una estrategia de apoyo educativo y reducir la tasa de deserción escolar en la educación

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO surtirá sus efectos después de su publicación en la *Gaceta Oficial* y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

**Artículo segundo.** En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, éstos gozarán de un plazo de hasta ciento ochenta días naturales para el inicio de operación, previa solicitud por escrito, ante esta administración pública municipal, de lo contrario serán cancelados.

**Artículo tercero.** Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

## Directorio

**Ing. Gregorio Gómez Martínez**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica.

**Profr. Damián Durán Andrés**  
Síndico Único  
Rúbrica.

**Ing. Norma Azucena Rodríguez Zamora**  
Regidora Primera  
Rúbrica.

**Lic. Héctor Manuel Ponce García**  
Regidor Segundo  
Rúbrica.

**Mtra. María Guadalupe García Almora**  
Regidora Tercera  
Rúbrica.

**Profra. Zenaida Hernández Pérez**  
Regidora Cuarta  
Rúbrica.

**Lic. María de los Ángeles Martínez Romero**  
Regidora Quinta  
Rúbrica.

**Lic. Rodolfo Hernández Méndez**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Rúbrica.

---

# **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. DEL BANDO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO II. DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO III. DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO IV. DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES**

**CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO II. SESIONES DE CABILDO**

**CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO V. ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO VI. DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO VII. PLANEACIÓN MUNICIPAL**

### **TÍTULO TERCERO. SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN**

**CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO III. DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

### **TÍTULO CUARTO. SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SU OBJETO Y AUTORIDADES**

**CAPÍTULO II. DE LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO III. DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA**

**CAPÍTULO IV. TRÁNSITO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO V. PROTECCIÓN CIVIL**

**TÍTULO QUINTO. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**TÍTULO SEXTO. FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I. FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO II. IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I. ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO III. RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**TÍTULO OCTAVO. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**TRANSITORIOS**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I  
DEL BANDO MUNICIPAL**

**Artículo 1.** El presente bando de policía y Gobierno, regirá en el territorio del Municipio de Tlaquilpa, Veracruz; su observancia será general, igualitaria y de orden público, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 16 y 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

**Artículo 2.** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaquilpa, Veracruz, es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio.

Tiene por objeto precisar los actos y procedimientos necesarios para mantener el orden público, así como las medidas de prevención, de seguridad y de protección para garantizar la integridad física de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.

**Artículo 3.** En el Municipio de Tlaquilpa, Veracruz, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las leyes que de ambas emanen; en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezcan las leyes.

El H. Ayuntamiento de Tlaquilpa, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 4.** El municipio, promoverá la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas, eliminando cualquier práctica discriminatoria, determinando además las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

**Artículo 5.** El varón y la mujer son iguales ante la Ley, el municipio, regulará y garantizará la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que lo orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

**Artículo 6.** En el municipio de Tlaquilpa, Veracruz, nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. A través de los procedimientos legalmente establecidos.

**Artículo 7.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

**Artículo 8.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Compete al Ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz, a través de la Presidencia Municipal, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 9.** En el ámbito municipal, La seguridad pública es una función a cargo del municipio, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, mediante los procedimientos legalmente establecidos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en su respectiva competencia.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La corporación de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz, será de carácter civil, disciplinado y profesional, deberá coordinarse con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia del municipio, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

## CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

**Artículo 10.** El Municipio de Tlaquilpa, es parte integrante del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, es gobernado por un Ayuntamiento y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 11.** El nombre oficial del municipio es **TLAQUILPA**, y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la, artículo 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**TLAQUILPA**, deriva de las voces nahuas la cual tiene distintas explicaciones una de ellas se refiere “Al lugar de los albañiles”.

Otra de las interpretaciones que se le da a la palabra **TLAQUILPA** es la que es usada por habitantes de la región, la cual es explicada como “Ceñidos de la Cintura” o “Fajados de la Cintura” en náhuatl “tlahkoilpitoke”, o también definida como “Lugar de las Frutas” por la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

**Artículo 12.** El escudo de armas, se representa por colores muy vistosos, los cuales dan forma a la historia de Tlaquilpa. En la parte superior central nos muestra una cruz insignia de la población católica en su mayoría, inmediatamente nos dice el nombre del municipio y del estado en la que se encuentra.

En la parte superior izquierda nos muestra un imponente pino, que es la muestra del árbol más representativo del lugar. Posteriormente en la esquina superior derecha nos muestra un hermoso paisaje que es el pueblo mismo ubicado en una meseta rodeada por altas montañas.

En la parte central del escudo, se observan las herramientas de trabajo para labrar la tierra y para talar la madera, en este sentido observamos un azadón, una hoz, un machete y una sierra manual, por ser los más elementales.

En la parte inferior nos muestra un sombrero de palma, que es parte de la indumentaria típica de la población.

Le precede una mazorca y una hoja de chícharo, que nos indica cuales son los cultivos más predominantes de la región, posteriormente nos muestra el tipo de calzado que se usa y son los huaraches de cuero de suela de hule, todo esto enmarcado en un papel de papiro.

**Artículo 13.** El Escudo Municipal es propiedad del municipio y deberá ser utilizado por las dependencias del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas, vehículos, avisos, letreros y demás documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Bajo el escudo se asentara la leyenda de “H. Ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz”, seguido del periodo constitucional. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

El H. Ayuntamiento deberá utilizar un solo modelo de hoja membretada para todo el periodo constitucional previa aprobación de cabildo, en la que debe llevar el escudo oficial del municipio respetando sus colores originales,

Los servidores públicos, serán responsables del uso de las hojas membretadas y sellos oficiales.

El cabildo podrá modificar su hoja membretada oficial de acuerdo a su criterio excepto el escudo municipal. Queda prohibido a todo personal del ayuntamiento y persona ajena, darle uso indebido o falsificación de la hoja membretada, así como de los sellos oficiales, para fines personales o de lucro, por lo tanto se le sancionará con una multa administrativa, independientemente del procedimiento que el síndico Municipal, en su carácter de Representante legal, promueva ante las instancias correspondientes.

En caso de ser servidor público, quien haga mal uso de la hoja membretada, se sancionará administrativamente con destitución definitiva de su cargo y se le pondrá a disposición de la autoridad correspondiente por el delito que le resulte, este procedimiento lo llevará a efecto el Órgano de Control Interno.

### **CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**Artículo 14.** El Municipio de Tlaquilpa, Veracruz, cuenta con una extensión territorial de 58.40 Km<sup>2</sup>, cifra que representa un 0.08% del total del Estado, sus coordenadas geográficas son: 18° 36' 29" latitud Norte y 97° 07' longitud Oeste, se encuentra a una altura de 2,340 metros sobre el nivel del mar.

Comprendida en la zona central occidental del Estado de Veracruz, imita al norte con el municipio de Atlahuilco, al este con los municipios de Los Reyes y Texhuacan, al sur con el municipio de Astacinga y al oeste con el municipio de Xoxocotla y con el estado de Puebla.

**Artículo 15.** Para el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas del municipio de Tlaquilpa, Veracruz está constituido por:

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| I. Cabecera Municipal.     | Que es el centro de población donde reside el Ayuntamiento;   |
| II. Manzana.               | Que es la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde reside el jefe de manzana;             |
| III. Congregación.         | Que será el área rural o urbana, donde reside el agente municipal.  |
| IV. Ranchería o comunidad. | Que será una porción de la población y del área rural de una congregación, donde reside el subagente municipal. |

La cabecera municipal reside en la localidad de Tlaquilpa, la cual cuenta con manzanas, distribuidas en los siguientes **barrios**:

1. Ojtlamaxalco.
2. Arbistaka.
3. Lomajtipa.
4. Apoxquila.
5. Barrio de San Pedro Tepepa.
6. Tlaltenango

Las **Congregaciones** que conforman al municipio son las siguientes:

1. Tepepa.
2. Pixcuahutla.
3. Vista Hermosa.
4. Tlaquetzaltitla.

También cuenta con las siguientes **comunidades**:

1. Tenexcalco.
2. El Carril.
3. Ocotitla.
4. Quetzaltototl.

5. Loma de Xocuapa.
6. Eyitepec
7. Tetlistaka

Los siguientes lugares no se consideran comunidades, puesto que no reúnen los requisitos señalados en el artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y por su cercanía con la cabecera Municipal, se consideran parte de ésta:

- 1.- La Quebradora
- 2.- Las Canoas
- 3.- Zacatecochco
- 4.- Zacatlamanca
- 5.- Atescatl
- 6.- Tepantitla

**Artículo 16.** El Ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz, previo acuerdo de Cabildo y con la autorización de la Legislatura del Estado, podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Congregaciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES**

**Artículo 17.** Son habitantes del municipio, hombres y mujeres con domicilio establecido en el mismo municipio, los que tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

##### **I. Derechos:**

- a) Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- b) Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- c) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- d) Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública; y
- f) Los demás que otorguen la Constitución y las leyes del Estado.

##### **II. Obligaciones:**

- a) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- b) Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- d) Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado;
- e) Inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista;
- f) Para los varones que adquieran la ciudadanía, alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior;

- g) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- h) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- i) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- j) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- k) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- l) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- m) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- n) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- ñ) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- o) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- p) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- q) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- r) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- s) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- t) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y,
- u) Las demás que establezcan la Constitución y las leyes del Estado.

**Artículo 18.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 9 del presente bando y demás disposiciones aplicables. Esta suspensión durará un año y se impondrá por las autoridades competentes, además de las otras penas que por el mismo hecho señalen las leyes de la materia;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

**Artículo 19.** Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año.

**Artículo 20.** La vecindad en los municipios se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Los empleados públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad, tendrán domicilio y no vecindad en el municipio en que residen sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios, o por estar extinguiendo condenas.

**Artículo 21.** La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o,
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

**Artículo 22.** Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

## **CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 23.** El Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio, para el desarrollo comunitario en el municipio, a través de un comité de participación ciudadana, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal y los reglamentos respectivos, conforme a las bases siguientes:

- I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;
- II. Los habitantes y vecinos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los habitantes del municipio de que se trate, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el reglamento municipal de la materia;
- III. Los habitantes, vecinos y transeúntes, según corresponda, podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones:
  - a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;
  - b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;

- c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y
- d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública.

**Artículo 24.** Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

**Artículo 25.** Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**Artículo 26.** Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

## TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 27.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por un Síndicos y los Regidores que en la Ley electoral se establezcan.

**Artículo 28.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite;
- III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
- VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;
- VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;
- IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;
- X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;
- XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Órgano de Control Interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal;
- XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;
- XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;
- XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal;
- XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;
- XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;
- XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial;
- XXIII. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; y
- XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento;

- XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley; y
- XXVII. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre, este bando y demás leyes del Estado.

**Artículo 29.** Son atribuciones del Síndico:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento;
- III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;
- IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;
- V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;
- VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;
- VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;
- XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;
- XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;
- XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre, este bando y demás leyes del Estado.

**Artículo 30.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y

- VIII. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre, este bando y demás leyes del Estado.

## **CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO**

**Artículo 31.** El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señale el reglamento interno; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Artículo 34.** Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;

- XVII. Equidad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.
- XIX. Turismo;
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos; y
- XXI. Ciencia y Tecnología.
- XXII. Impulso a la Juventud.
- XXIII. Protección Civil.
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.
- XXV. Desempeño.

**Artículo 35.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las Comisiones a que hace referencia la Ley Orgánica del Municipio Libre, según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 37.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Oficialía Mayor;
- IV. Contraloría Interna;
- V. Oficialía del Registro Civil.
- VI. Unidad de Acceso a la Información

Direcciones de:

- I. Fomento Agropecuario;
- II. Deporte, Educación y Cultura;
- III. Obras Públicas;
- IV. Protección Civil;
- V. Asuntos Jurídicos;
- VI. Desarrollo Económico; y
- VII. DIF Municipal.

Coordinaciones de:

- I. Catastro.
- II. Parque Vehicular; y

**Artículo 38.** Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales u organismos descentralizados necesarios para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno o equivalentes en las entidades paramunicipales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior la que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y atribuciones de sus respectivos directores generales o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en los términos que señale esta ley y registrarse ante el Congreso del Estado.

Los organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**Artículo 40.** La titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería, del Órgano de Control Interno y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 41.** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares, normas que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general.

Los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que las leyes confieren a los ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

## **CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 44.** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de las funciones de:
  - a) Seguridad Pública,
  - b) Protección Civil,
  - c) Protección al Ambiente, y
  - d) los que por Ley, tenga la obligación el Ayuntamiento de integrar.
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y
- III. Consejos de Desarrollo Municipal.

**Artículo 45.** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 46.** Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades municipales:

- I. Síndico;
- II. Agentes y subagentes Municipales;
- III. Representantes de Comunidad;
- IV. Jefes de Manzana;
- V. Del Cronista Municipal;
- VI. Comandante de Policía; y
- VII. Cualesquiera otras, cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

El número será de acuerdo a la extensión territorial, población y necesidades del municipio y conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 47.** Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO VI DESARROLLO URBANO**

**Artículo 48.** La Administración Pública Municipal, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

## **CAPÍTULO VII PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 49.** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**Artículo 51.** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, integrado por ciudadanos distinguidos y organizaciones sociales, representativas de los sectores públicos, social y privado del municipio, designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **TÍTULO TERCERO SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN**

**Artículo 52.** Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 53.** El ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- j) Salud pública municipal; y

- k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento, podrá Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios o con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 55.** En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 56.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables

**Artículo 57.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO III DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 58.** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

**Artículo 60.** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

#### **CAPÍTULO IV PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 61.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 62.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

#### **TÍTULO CUARTO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL**

##### **CAPÍTULO I De la Seguridad Pública Municipal, su Objeto y Autoridades**

**Artículo 63.** Corresponde al ámbito municipal ejercer la función de seguridad pública, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención general y especial de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y la persecución de los delitos, así como la reinserción social del individuo, en términos de este bando y la Ley en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.

El Ayuntamiento en coordinación con el Estado, desarrollaran políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**Artículo 64.** Primordialmente la función de Seguridad Pública, en el ámbito municipal, se realizará por conducto de las instituciones policiales encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva

En materia de justicia para adolescentes, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia, y la función se llevara a efecto a través de las autoridades competentes.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad pública Municipal, formará parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 66.** Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. EL Presidente Municipal;
- III. El titular de las áreas encargadas de la policía preventiva municipal; y
- VIII. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales.

**Artículo 67.** Tendrán el carácter de auxiliares de la función de Seguridad Pública Municipal:

- I. La Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Los órganos municipales encargados del tránsito Municipal;
- III. Los agentes y subagentes municipales;
- IV. Los cuerpos de bomberos y de rescate;
- V. El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial;
- VI. Las empresas de seguridad privada que operen o se instalen en el Estado, de conformidad con lo establecido por esta Ley; y
- VII. Las demás que, con ese carácter, se constituyan en otros ordenamientos legales.

## **CAPÍTULO II DE LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 68.** El municipio, a través de la Corporación de Seguridad Pública Municipal, y las instituciones de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley General, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el presente bando;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar los planes y programas sectoriales de procuración de justicia y seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia;
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Establecer y controlar las bases de datos criminalísticos y de personal;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos;
- XI. Participar, en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del País;
- XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública, al través de mecanismos eficaces para esos fines;

- XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, así como de los recursos estatales y municipales;
- XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y
- XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

**Artículo 69.** La corporación de Seguridad pública Municipal, podrá coordinar sus actividades mediante la celebración de convenios generales o específicos, con las corporaciones policiales estatales e intermunicipales, como auxiliares suplementarios y de colaboración y coadyuvancia, en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso estarán bajo el mando y dirección del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.

### **CAPÍTULO III DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA**

**Artículo 70.** La policía preventiva municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, estará bajo el mando del Presidente Municipal y realizará las funciones de:

- I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas, y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales;
- II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia; obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las ordenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.
- III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes.

En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la policía preventiva municipal deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 71.** Los integrantes de la corporación de Seguridad pública Municipal están obligados a utilizar los uniformes, insignias y escudos que para el efecto determine la institución.

Los uniformes, insignias, unidades, colores y escudos asignados, no podrán ser similares a los de la Policía Estatal.

La corporación de Seguridad pública Municipal, proporcionará de forma permanente a la Secretaría de Seguridad Pública del estado, los datos de uniformes, que deban inscribirse al Registro Estatal de Uniformes Policiales.

**Artículo 72.** Son funciones a cargo de los elementos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Prevenir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectivas;
- II. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abiertos de manera permanente o transitoria al público en general, no

impliquen o conlleven situaciones de riesgo inminente derivados de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquiera otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos. Al efecto, el Ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de las autoridades estatales en los términos que establece el artículo siguiente, esta función la realizarán en coordinación con las autoridades del orden estatal y federal, correspondientes, participando indudablemente la Dirección de Protección civil Municipal;

III. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales, feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas;

V. Vigilar las calles y sitios públicos en funciones de policía preventiva;

VI. Auxiliar a toda persona que se encuentra imposibilitada para moverse por sí misma. A quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento;

VII. Atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que desee visitar y, en general, todos los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad;

VIII. Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos, en los que los reglamentos les prohíban la entrada;

IX. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos debidamente acreditados que así lo soliciten;

X. Auxiliar en la vía pública a los dementes y a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;

XI. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieren causar accidentes, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo;

XII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten; y

XIII. Las demás necesarias para prevenir la comisión de delitos o la alteración del orden público.

**Artículo 73.** En la vigilancia de las actividades a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que impliquen situaciones de riesgo inminente para la integridad física de las personas, así como las que causen el deterioro del medio ambiente dentro del municipio, los cuerpos policiales, podrán intervenir a la brevedad posible, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, prestarán ayuda a los municipios, siempre que:

- I. El Presidente Municipal haya girado orden escrita para que la policía preventiva municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil intervengan de inmediato;
- II. El Presidente Municipal solicite por escrito, ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la intervención urgente de los cuerpos de seguridad estatales, con la finalidad de resguardar la integridad física de los habitantes del municipio que corresponda; y

- III. Los Ayuntamientos hayan detectado la realización de actividades no autorizadas que por sus características se consideren de riesgo inminente. En estos casos, en la solicitud de actuación de los cuerpos de seguridad, deberá señalarse el lugar, la causa del probable riesgo y sus posibles consecuencias.

**Artículo 74-A.** Queda estrictamente prohibido a la policía preventiva municipal;

- I. Maltratar a los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial; y
- III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades.
- IV. Privar de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, a persona alguna, sin que medie juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, y le sea requerido el apoyo de Detención por Autoridad competente.
- V. Molestar en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, a persona alguna, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de algún procedimiento.
- VI. Ejecutar orden de aprehensión, que no sea emitida por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

**Artículo 74-B.** Es obligación de la Policía Municipal Preventiva.

- I. Respetar el derecho que las persona tienen, a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.
- II. Deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, cuando ejecute una orden judicial de aprehensión. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.
- III. Practicar, mediante orden expresa de la autoridad administrativa, visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas en la Ley.
- IV. Organizar el sistema de prisión preventiva, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

En caso de que exista detención de mujeres, esta se realizará en lugares separados, de los destinados a los hombres para tal efecto.

- V. Registrar inmediatamente una detención.
- VI. Las demás que para tal efecto, determinen, el presente bando y leyes aplicables.

#### **CAPÍTULO IV TRÁNSITO MUNICIPAL**

**Artículo 75.** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

#### **CAPÍTULO V PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 76.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 77.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

#### **TÍTULO QUINTO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 78.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 79.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Cabildo, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 80.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

**Artículo 81.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 82.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 83.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 84.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**Artículo 85.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**Artículo 86.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 87.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

**Artículo 88.** El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

## TÍTULO SEXTO

### FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO I

#### FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**Artículo 89.** La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas. Se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

a) Son infracciones al **ORDEN PÚBLICO**:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
  - III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
  - IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
  - V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
  - VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
  - VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
  - VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
  - IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
  - X. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
  - XI. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
  - XII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.
  - XIII. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
  - XIV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
  - XV. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación
  - XVI. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
  - XVII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
  - XVIII. Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
  - XIX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
  - XX. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,
  - XXI. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- b) Son infracciones a las normas en **MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS:**
- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
  - II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
  - III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

- 
- IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
  - V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
  - VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
  - VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
  - VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
  - IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
  - X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
  - XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
  - XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
  - XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
  - XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
  - XV. Realizar comercio en la vía pública;
  - XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
  - XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,
  - XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- c) Son infracciones que atentan contra el **EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MEDIO AMBIENTE:**
- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
  - II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
  - III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
  - IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
  - V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
  - VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
  - VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
  - VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
  - IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
  - X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

- XI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- XIII. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XIV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XV. Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
- XVI. Propiciar o realizar la deforestación;
- XVII. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XVIII. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIX. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XX. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XXI. Hacer uso irracional del agua potable; y,
- XXII. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

d) Son infracciones que atentan contra la **SALUD**:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
- V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
- XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

e) Son infracciones que atentan contra la **SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN**:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

f) Son infracciones que atentan contra el derecho de **PROPIEDAD**:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular.
- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

- g) Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:
- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;
  - II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados; y
  - III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.
- h) Se consideran infracciones de carácter administrativo:
- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
  - II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;
  - III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
  - IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
  - V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y
  - VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

**Artículo 90.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes;
- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 91.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Se prohíbe la detención de menores de dieciocho años en lugares destinados a la reclusión de adultos.

**Artículo 92.** Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los supuestos previstos por el artículo 4º., de la Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, deberá ponerlo de inmediato a disposición del Consejo Tutelar competente, proveyendo sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiere levantado, la que deberá ser remitida en un término no mayor de doce horas.

**Artículo 93.** Cuando por primera vez un menor de dieciocho años, incurra en una infracción a los reglamentos gubernativos y de policía o en conductas constitutivas de lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, amenazas, difamación, o conductas culposas en la conducción de vehículos que no produzcan homicidio, de inmediato será puesto a disposición de la Comisión Jurisdiccional.

## **CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 94.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que la Autoridad Municipal haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero de cinco hasta treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir directamente en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio de la Autoridad Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**Artículo 95.** Al imponer la sanción, la Autoridad Municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o el daño causado;
- b) La condición Socioeconómica del infractor;
- c) El Uso de violencia física o moral; y
- d) La Reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción II y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse en entre el mínimo y el máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I**  
**ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 96.** El Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

**Artículo 97.** Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

**Artículo 98.** La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

**Artículo 99.** La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

**Artículo 100.** Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el código.

**Artículo 101.** Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**Artículo 102.** El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

**Artículo 103.** El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 104.** Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

**Artículo 105.** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

**Artículo 106.** El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

**Artículo 107.** Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

**Artículo 108.** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

**Artículo 109.** En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

**Artículo 110.** La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**Artículo 111.** El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

**Artículo 112.** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

**Artículo 113.** El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 107 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

**Artículo 114.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero

cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

**Artículo 115.** Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

**Artículo 116.** No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

**Artículo 117.** Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

## **TÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 118.** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

**Artículo 119.** La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.** Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaquilpa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince, C. Luis Sánchez Salas, Presidente Municipal, C. Armando Sánchez

---

Rosales, Síndico Único, Ing. José Antonio Rosales Gálvez. Regidor Único, ante el C. Lic. Gabriel Cervantes Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento quien da fe.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se promulga el presente Bando para su debida publicación y observancia en Tlaquilpa, Veracruz, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.

RÚBRICAS

folio 653

---

## A V I S O

La redacción de los documentos publicados  
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad  
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA**

**Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ**

**Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**

**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**

**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**

**El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008**